

SÍNTESIS SUP-JDC-1003/2017

Actor: Carlos Sotelo García y otros (integrantes del Comité Ejecutivo del PRD).

Responsable: Consejo Nacional y Comisión Jurisdiccional del PRD.

Tema: Supuesta omisión por parte del Consejo al no haber dado trámite a su queja y que la Comisión ha omitido resolverla.

Hechos

Aprobación del Resolutivo	El Consejo del PRD aprobó el Resolutivo especial.
Medio de impugnación intrapartidista.	Inconformes con lo anterior, Carlos Sotelo García y otros presentaron queja ante el Consejo.
Resolución de la queja.	La Comisión dictó resolución intrapartidista declarando infundada la queja.
JDC.	Los ahora actores presentaron juicio ciudadano.
Vista.	El Magistrado Instructor dio vista a la parte actora, con la documentación remitida por el órgano de justicia partidaria.
Vista.	Los accionantes presentaron ante la Sala Superior escrito en el cual formula diversas manifestaciones en torno a lo informado por la Comisión Jurisdiccional.

El medio de impugnación es improcedente, en razón de que ha quedado sin materia, dado que operó un cambio de situación jurídica..

En la especie, los actores alegan que el Consejo no ha dado trámite a su queja y que la Comisión ha omitido resolverla.

Sin embargo, al rendir su correspondiente informe circunstanciado, el 27 de octubre del año en curso, el Presidente de la Comisión manifestó que la queja interpuesta por los ahora actores ya había sido resuelta.

A tal efecto, remitió copia autorizada de la resolución intrapartidista dictada el veintitrés de octubre, en el sentido de declararla infundada, por considerar que el resolutivo especial no implicaba la imposición de una sanción por parte del Consejo, dado que para ello hay que seguir el procedimiento correspondiente en el cual se respeta la garantía de audiencia.

Asimismo, manifiesta que la resolución impugnada fue notificada a los ahora actores en el domicilio que señalaron para tal efecto, el veintiséis de octubre, para lo cual remite las constancias de notificación correspondiente. Tales constancias tienen pleno valor probatorio.

Lo conducente conforme a Derecho es desechar de plano la demanda correspondiente. Similar criterio en los SUP-JDC-35/2017 y SUP-JDC-62/2017, entre otros.

Conclusión: Se **desecha de plano**